

su propuesta de celebrar un seminario conjunto y dice que, de conformidad con la práctica establecida en la AALCO, en su 41.º período de sesiones podría dedicarse un día a un seminario de ese tipo sobre un tema que elegirían conjuntamente las mesas y las secretarías de ambos órganos. Dado lo limitado del tiempo disponible durante los períodos de sesiones para que cada órgano examine la labor del otro, todo aboga por la celebración de reuniones entre períodos de sesiones en las que pudiera aportarse la contribución que pide la Comisión. Hará llegar a la Organización las felicitaciones del Sr. Galicki y otros sobre su cambio de estatuto y también las observaciones del Sr. Goco sobre la inclusión del tema de la corrupción en el programa de la Organización.

102. El PRESIDENTE agradece al observador de la AALCO la información que ha facilitado sobre las actividades de la Organización. La Comisión ha tomado nota en particular de las sugerencias de cooperar en actividades conjuntas en el futuro.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

2704.ª SESIÓN

Martes 7 de agosto de 2001, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V.—Responsabilidad de los Estados (continuación)
(A/CN.4/L.608 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

E.—Texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (continuación)
(A/CN.4/L.608/Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON SUS COMENTARIOS (continuación)

Primera parte. El hecho internacionalmente ilícito de un Estado (continuación)

Capítulo V. Circunstancias que excluyen la ilicitud

Comentario al capítulo V (A/CN.4/L.608/Add.3)

Párrafo 1

1. El Sr. KAMTO, apoyado por el Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, considera que sería necesario modificar la segunda frase del párrafo, al menos en la versión francesa. Efectivamente, la expresión *permet à un État de se protéger contre une accusation* no le parece demasiado feliz, puesto que no es posible «protegerse» frente a una acusación. Se trata más bien de que el Estado quede exonerado de su responsabilidad.

2. El Sr. SIMMA opina que la fórmula utilizada en la versión inglesa es plenamente satisfactoria y que sería necesario encontrar para la versión francesa una expresión más próxima a la del inglés.

3. El Sr. PELLET observa que no se trata de un problema de traducción, sino de perspectiva. Propone la siguiente traducción: *permet à l'État de répondre à une accusation*.

4. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) propone la siguiente fórmula: *offre à un État un bouclier contre une accusation*.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada en la versión francesa.

Párrafo 2

5. El Sr. KAMTO propone insertar en la primera frase el término «presentes» antes de «artículos», al principio del párrafo. En efecto, cabe preguntarse si la frase se refiere al conjunto del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado o únicamente al capítulo V.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 5

Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.

Párrafo 6

6. El Sr. PELLET dice que habría que insertar, al final de la segunda frase, una nota de pie de página que remita al artículo 73 de la Convención de Viena de 1969.

Queda aprobado el párrafo 6, a reserva de esta enmienda.

Párrafo 7

7. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA propone sustituir en la primera frase el término «argumentos» por «medios».

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Párrafo 9

8. El Sr. PELLET dice que no entiende el sentido del término «interpretación» tal como figura en la tercera frase del párrafo.

9. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) recuerda que inicialmente había clasificado la excepción de incumplimiento como circunstancia excluyente de la ilicitud, pero la Comisión decidió que no se trataba de una norma jurídica y que era preciso excluirla del capítulo V. Las fuentes citadas en la nota de pie de página consideran este asunto como una cuestión de interpretación.

10. El Sr. PELLET manifiesta su convencimiento de que, en efecto, la excepción de incumplimiento no tiene cabida en el capítulo V, pero tampoco es una regla de interpretación. Se trata más bien de una regla propia del derecho de los tratados.

11. El Sr. SIMMA propone, como solución de compromiso, reemplazar «interpretación» por «estructura».

12. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la solución propuesta por el Sr. Pellet plantea el problema de que la excepción de incumplimiento no está prevista en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. La decisión de la Comisión de excluirla del capítulo V induciría a pensar que no se trata de una regla autónoma, sino de un principio de interpretación o de una regla específica que no concierne más que a ciertos tratados.

13. El Sr. ECONOMIDES propone la siguiente redacción: «es una regla relativa a las obligaciones recíprocas y sinalagmáticas, pero no puede considerársela, en propiedad, como una circunstancia excluyente de la ilicitud».

14. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) propone la siguiente fórmula: «es una característica particular de ciertas obligaciones recíprocas o sinalagmáticas y no una norma autónoma de derecho internacional».

15. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que preferiría utilizar una fórmula que combine las propuestas de los Sres. Economides y Tomka: «constituye más bien una característica específica de determinadas obligaciones recíprocas o sinalagmáticas pero no una circunstancia excluyente de la ilicitud».

16. El Sr. CANDIOTI propone insertar, en la primera nota de pie de página, las palabras « persona o » antes de la palabra «entidad».

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 20 (Consentimiento)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

17. El Sr. PELLET propone redactar el principio de la segunda frase del párrafo como sigue: «Por el contrario, los casos del consentimiento dado después de ocurrir el comportamiento son una forma».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Párrafo 6

18. El Sr. PELLET propone simplificar el texto suprimiendo la fórmula «, por lo menos en cierto grado,» de la primera frase.

19. El Sr. ECONOMIDES dice que el término «orientación», utilizado en la última frase, es demasiado vago. En realidad, los principios relativos a la validez del consentimiento a los tratados ofrecen mucho más que una mera orientación.

20. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) propone sustituir la expresión «sirven de orientación» por «son aplicables por analogía».

21. El Sr. ECONOMIDES está dispuesto a aceptar «proporcionan directrices aplicables por analogía».

22. El Sr. ROSENSTOCK piensa que la expresión «ofrecen orientación pertinente» es preferible a «sirven de orientación».

23. El Sr. CRAWFORD y el Sr. ECONOMIDES se adhieren a la solución propuesta por el Sr. Rosenstock.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafos 7 a 10

Quedan aprobados los párrafos 7 a 10.

Queda aprobado el comentario al artículo 20, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 21 (Legítima defensa)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

24. El Sr. PELLET dice que la afirmación contenida en la primera frase es demasiado categórica. Considera que esta frase es superflua y propone suprimirla. En sentido estricto, los casos en que la legítima defensa está autorizada se limitan a la agresión.

25. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) no tiene objeción a la supresión de la primera frase del párrafo.

26. El Sr. ROSENSTOCK dice que no está de acuerdo con la supresión de esta frase, porque ello crearía un desequilibrio con la primera frase del párrafo 1.

27. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) observa que la legítima defensa podría justificar, por ejemplo, el bloqueo de un puerto en violación de un tratado que garantice la libertad de navegación. Propone restringir la amplitud de la frase reemplazando «un incumplimiento» por «ciertos incumplimientos».

28. El Sr. PELLET discute el ejemplo propuesto por el Relator Especial. La legítima defensa no podría justificar el bloqueo de un puerto si no existe agresión. En cuanto a los argumentos expuestos por el Sr. Rosenstock, no le parecen convincentes puesto que se refieren a la forma, cuando de lo que se trata es de un problema de fondo. Se podría haber evitado mencionar el párrafo 4 del Artículo

2 de la Carta de las Naciones Unidas y limitarse a citar el Artículo 51.

29. El Sr. ECONOMIDES suscribe la observación del Sr. Pellet y considera que sería necesario formular la frase con más claridad. Aceptaría la solución propuesta por el Relator Especial si se consigue conectarla con la frase siguiente.

30. El Sr. KAMTO, que comparte la postura del Sr. Pellet, considera que sería preciso suprimir la frase, puesto que nada añade a la comprensión del párrafo, pero puede abrir la puerta a situaciones no deseables.

31. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) propone la siguiente redacción: «La legítima defensa puede justificar el incumplimiento de ciertas obligaciones distintas de las enunciadas en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que esté vinculado a una violación de esta disposición».

32. El Sr. PELLET, después de repetir que preferiría que la frase fuera suprimida, dice que podría aceptar la siguiente redacción: «La legítima defensa puede justificar el incumplimiento de ciertas obligaciones distintas de las enunciadas en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, siempre que dicho incumplimiento esté vinculado a una violación de esta disposición».

33. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que nadie discute que la legítima defensa no se refiera únicamente al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el Estado víctima de una agresión puede congelar los activos del Estado agresor que se encuentren en su territorio, lo que no supone recurrir a la fuerza y no concierne al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Se trata de un comportamiento lícito de legítima defensa. Dicho lo cual, está conforme con adherirse al texto propuesto por el Sr. Pellet.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada por el Sr. Pellet.

Párrafos 3 a 5

Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.

Párrafo 6

34. El Sr. PELLET propone añadir al final de la última frase la expresión «enunciadas en la Carta».

35. El Sr. HAFNER propone suprimir en la quinta línea la palabra «incluso».

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 21, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 22 (Contramedidas en razón de un hecho internacionalmente ilícito)

Párrafo 1

36. El Sr. PELLET propone añadir al final del párrafo la siguiente frase: «El capítulo II de la tercera parte reglamentaria con mayor precisión el recurso a contramedidas».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

37. El Sr. KAMTO propone reemplazar en la última frase el término «contramedidas» por la expresión «medidas de esta naturaleza», a fin de asegurar la coherencia entre esta frase y la última del párrafo 3, donde se dice que el término «contramedidas» empezó a utilizarse a partir del arbitraje en el caso *Accord relatif aux services aériens*.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 5

Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.

Párrafo 6

38. El Sr. GAJA propone sustituir en la cuarta frase la expresión «sean partes en la obligación» por «estén vinculados por la obligación».

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 22, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 23 (Fuerza mayor)

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Párrafo 8

39. El Sr. LUKASHUK propone suprimir este párrafo, que trata cuestiones de derecho privado y que por tanto no tiene cabida en este comentario.

40. El Sr. ROSENSTOCK dice que habría que conservar, en todo caso, la primera frase y la correspondiente nota de pie de página por considerarlas útiles.

41. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) suscribe la propuesta del Sr. Rosenstock, a condición de que la nota de pie de página también haga referencia a los dos textos citados en el párrafo.

42. El Sr. ECONOMIDES propone además que, en la primera frase del texto en francés, el término *probablement* sea sustituido por una palabra con más fuerza, como por ejemplo *vraisemblablement*.

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

Párrafo 9

43. El Sr. SIMMA pone de manifiesto una contradicción aparente entre la primera frase del párrafo, según la cual una situación que ha sido causada o inducida por el Estado que la invoca no puede considerarse fuerza mayor, y el párrafo 2 del artículo 23, en el que se establece que el párrafo 1 no es aplicable si la situación de fuerza mayor se debe al comportamiento del Estado que la invoca, es decir que la situación de fuerza mayor existe pero no puede ser invocada.

44. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) admite el buen fundamento de esta observación. Propone modificar la redacción de la primera frase que quedaría así: *A State may not invoke force majeure if it has caused or induced the situation in question* («Un Estado no puede invocar fuerza mayor en relación con una situación que ha causado o provocado»).

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada.

Párrafo 10

Queda aprobado el párrafo 10.

Queda aprobado el comentario al artículo 23, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 24 (Peligro extremo)

Párrafos 1 a 10

Quedan aprobados los párrafos 1 a 10.

Queda aprobado el comentario al artículo 24.

Comentario al artículo 25 (Estado de necesidad)

Párrafo 1

45. El Sr. AL-BAHARNA propone sustituir en la versión inglesa la palabra *tightly* por *narrowly*.

Queda aprobado el párrafo 1, con la enmienda introducida en la versión inglesa.

Párrafo 2

46. El Sr. HAFNER considera que en la cuarta frase se restringe excesivamente la noción de «interés esencial», en comparación con lo establecido en el apartado a del párrafo 1 del propio artículo 25. Así pues, propone sustituir en la cuarta frase «el Estado mismo» por «un Estado» y añadir la expresión «en su conjunto» al final de la frase.

47. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) puede admitir la segunda parte de la propuesta, pero no la primera, ya que un Estado no puede decirle a otro cuáles son sus intereses esenciales. Recuerda que cuando la Comisión revisó el texto aprobado en primera lectura, sustituyó la fórmula «uno de sus intereses» por «un interés», sin perjuicio de que se permita lo que había sido admitido, por ejemplo, en el ámbito de la conservación de los recursos marinos en el caso de las «Focas de peletería rusas»¹: cuando los intereses esenciales se refieren a un recurso natural que no es propiedad del Estado interesado, puede, no obstante, admitirse la invocación del estado de necesidad, al menos en principio y en casos extremos, para evitar el agotamiento de las reservas.

48. El Sr. TOMKA (Presidente del Comité de Redacción) sostiene, al igual que el Relator Especial, el mantenimiento del artículo definido delante de la palabra «Estado». En cuanto al caso mencionado por el Relator Especial, que se remonta a un siglo atrás, recuerda que se trataba de hechos acontecidos fuera de las fronteras de un Estado, pero en un espacio que no pertenecía a ningún

otro Estado. La finalidad no era autorizar a un Estado a proteger unilateralmente los intereses de otro sin tener en cuenta la decisión de este último.

49. El Sr. GOCO pregunta si en la penúltima frase la noción expresada por la fórmula «de momento irreconciliable» es importante para la existencia de un estado de necesidad.

50. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) confirma la importancia de esta noción. Si bien admite que la idea de un conflicto definitivamente irreconciliable pertenece fundamentalmente al ámbito teórico, acepta no obstante suprimir las palabras «de momento».

Así queda acordado.

51. El Sr. CANDIOTI, en referencia a la nota de pie de página, que cita como un caso clásico de abuso del estado de necesidad la declaración del Canciller alemán von Bethmann-Hollweg, pregunta al Sr. Simma si el término *Notwehr* significa «estado de necesidad» o «legítima defensa».

52. El Sr. SIMMA dice que el término *Notwehr* significa «legítima defensa» pero que la palabra alemana equivalente a «estado de necesidad» comporta igualmente el prefijo *Not*, lo que puede explicar que la frase *wir sind jetzt in der Notwehr, und Not kennt kein Gebot* puede traducirse como «nos encontramos en un estado de necesidad, y la necesidad no entiende de leyes». Sugiere, así pues, no cambiar la nota de pie de página.

53. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) propone conservar la cita en alemán pero no traducirla, ya que cualquier traducción sería inexacta o carente de sentido.

54. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. TOMKA, considera que la traducción es necesaria, y propone no conservar más que la segunda parte de la frase que podría traducirse así: «La necesidad hace la ley».

55. El Sr. CANDIOTI precisa que la palabra alemana *Notwehr* significa legítima defensa y no estado de necesidad. Convendría pues suprimir esta cita que está fuera de lugar.

56. El Sr. SIMMA piensa que en 1914 Alemania no podía justificar la invasión de un país neutral alegando legítima defensa. Se invocó por ello el estado de necesidad, y parece que el Sr. Bethmann-Hollweg no utilizó la palabra *Notwehr* de manera precisa. Para evitar confusiones, propone no conservar más que la segunda parte de la cita.

57. El Sr. GAJA propone conservar toda la cita y traducirla de la siguiente forma: «Estamos en un estado de legítima defensa y la necesidad no conoce ley».

58. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) apoya esta propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 12

¹ *British and Foreign State Papers, 1893-1894*, vol. 86, Londres, H. M. Stationery Office, 1899, pág. 220.

Quedan aprobados los párrafos 3 a 12.

Párrafo 13

59. El Sr. PELLET propone reemplazar en la última frase la palabra «opinión», que le parece imprecisa, por la de «doctrina»; precisar en la nota de pie de página de lo que tratan las páginas del *Anuario* de la Comisión de 1980 que se mencionan; y añadir a la misma nota algunas referencias posteriores a 1980.

Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.

Párrafos 14 a 19

Quedan aprobados los párrafos 14 a 19.

Párrafo 20

60. El Sr. ECONOMIDES propone suprimir la cuarta frase, ya que parece sugerir que el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas puede autorizar las intervenciones humanitarias. La Comisión debe actuar con prudencia y limitarse a citar los dos problemas existentes que se plantean en los dos primeros párrafos e indicar simplemente que estas cuestiones no entran en el campo de aplicación del artículo 25.

61. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) acepta la supresión de esta frase, ya que la idea esencial aparece en la siguiente: la cuestión de la legitimidad de una intervención humanitaria no entra en el campo del artículo 25.

Queda aprobado el párrafo 20 en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 25, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 26 (Cumplimiento de normas imperativas)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

62. El Sr. GALICKI recuerda que la Comisión decidió no hablar de «obligaciones imperativas» sino de «normas imperativas». En consecuencia, propone modificar la primera frase de la manera siguiente: «Cuando existe una oposición aparente entre obligaciones primarias, una de las cuales se deriva para un estado directamente de una norma imperativa de derecho internacional general, es evidente que la obligación imperativa prevalecerá».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

63. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) indica, en respuesta a una pregunta del Sr. Sreenivasa Rao sobre la nota de pie de página relativa a una sentencia de la CIJ sobre Timor Oriental, que en dicha sentencia la Corte afirmó que la libre determinación era indudablemente una obligación *erga omnes*.

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

64. El Sr. GAJA dice que sería necesario sustituir en la segunda frase las palabras «obligaciones internacionales» por la palabra «normas» y, por otra parte, desplazar este párrafo y situarlo a continuación del párrafo 17 del comentario al artículo 25, es decir, en el párrafo donde se hace referencia por primera vez a la «comunidad internacional en su conjunto».

65. El PRESIDENTE dice que, en ausencia de objeciones, considerará que la Comisión acepta esta propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafo 7

66. El Sr. ECONOMIDES propone añadir después de la cuarta frase lo siguiente: «Asimismo, cuando se perpetra un acto de este tipo, un Estado no puede renunciar unilateralmente a su derecho de invocar la responsabilidad antes de la solución definitiva del caso de conformidad con el derecho internacional».

67. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) considera que abordar esta cuestión en el párrafo 7 complicaría las cosas inútilmente. Se podría no obstante hacer referencia al comentario del artículo 45.

68. El Sr. PELLET apoya sin reservas la propuesta del Sr. Economides. Sin embargo, se dará por satisfecho con una referencia al comentario del artículo 45. A pesar de todo insiste en que por el momento este artículo no recoge la observación del Sr. Economides, cuya inclusión conviene no olvidar, ya sea en el comentario al artículo 45, ya sea, preferiblemente, en el comentario al artículo 41. Se trata de un punto muy importante.

Queda aprobado el párrafo 7, con la enmienda propuesta por el Relator Especial.

Queda aprobado el comentario al artículo 26, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 27 (Consecuencias de la invocación de una circunstancia que excluye la ilicitud)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

69. El Sr. GAJA dice que la larga cita que aparece en este párrafo ya está incluida en el documento, en el párrafo 3 del comentario al capítulo V. Así pues, propone no conservar más que la última frase.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

70. El Sr. PELLET propone suprimir la última frase, que podría prestarse a confusión. Incluso si se examinase la cuestión de la indemnización, no sería bajo el enfoque del estado de necesidad.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 27, en su forma enmendada.

Segunda parte. Contenido de la responsabilidad internacional del Estado

Comentario a la segunda parte

Párrafos 1 a 3

Quedan aprobados los párrafos 1 a 3.

Queda aprobado el comentario a la segunda parte.

Capítulo I. Principios generales

Comentario al capítulo I

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

71. El Sr. PELLET propone sustituir en la versión francesa la expresión *parce qu'elles découlent directement au profit d'entités* por *parce qu'elles profitent directement à des entités*.

72. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) acepta esta modificación de la versión francesa, pero no considera necesario modificar la versión inglesa.

73. El Sr. CANDIOTI propone suprimir en la última frase la palabra «secundarias» y añadir antes de «entidades» la expresión «personas o», a fin de adecuarse a la redacción del artículo 33.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al capítulo I, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 28 (Consecuencias jurídicas del hecho internacionalmente ilícito)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

74. El Sr. CANDIOTI propone modificar el final de la penúltima frase de la manera siguiente: «a una persona o entidad distinta de un Estado o son invocadas por ellas».

75. El Sr. LUKASHUK propone suprimir las frases segunda y tercera, que le parecen superfluas.

76. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) considera en cambio que estas frases cumplen una función explicativa esencial.

77. El Sr. MELESCANU dice que este párrafo es fundamental porque precisa la definición de hecho internacionalmente ilícito tal y como aparece en el artículo 1, definición que se aplica a todos los hechos ilícitos sin precisar a quién están dirigidos. Puede tratarse de un Estado, pero también de una entidad distinta. Esta idea es muy importante para comprender la filosofía del proyecto de artículo.

Queda aprobado el párrafo 3, con la enmienda propuesta por el Sr. Candioti.

Queda aprobado el comentario al artículo 28, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 29 (Continuidad del deber de cumplir la obligación)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 29.

Comentario al artículo 30 (Cesación y no repetición)

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Párrafo 8

78. El Sr. GAJA dice que es conveniente sustituir en la décima frase las palabras «no sigue vigente» por «se ha extinguido».

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

Párrafo 9

79. El Sr. LUKASHUK considera que la analogía entre la cesación y las seguridades y garantías de no repetición que se hace en la segunda frase es artificial; así pues, propone suprimir la expresión «al igual que».

80. El Sr. PELLET dice que la expresión «suponen mucha más flexibilidad que la cesación» que aparece en la segunda frase es tosca; esta característica de las seguridades y garantías de no repetición se explica más adelante en el comentario. Así pues, propone reemplazar la expresión en cuestión por «si bien, a diferencia de la cesación, no se requieren en todos los casos».

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada por el Sr. Lukashuk.

Párrafo 10

81. El Sr. CANDIOTI desearía modificar la primera frase del párrafo. Las seguridades y garantías de no repetición no son consecuencia del hecho internacionalmente ilícito sino más bien de la obligación de reparación que deriva de tal hecho.

82. El Sr. ROSENSTOCK dice que lógicamente la última frase del párrafo debería pasar a ser la segunda, porque no es razonable tener que leer todo el párrafo para comprobar lo que la CIJ decidió, o más bien lo que no decidió, sobre las garantías de no repetición, en el caso citado en la primera frase.

83. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la reorganización propuesta por el Sr. Rosenstock beneficiaría sin duda alguna a la lógica del párrafo y propone elaborar un texto que presentará a la Comisión.

84. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aceptan esta propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 10, con esa reserva.

Párrafo 11

85. El Sr. PELLET considera que el párrafo no está completo y que resulta necesaria una remisión al artículo 48, ya que la Comisión adoptó sobre este punto posturas muy claras que conviene reflejar en el comentario. Así pues, propone añadir al párrafo una frase en estos términos: «Además, las seguridades y garantías de no repetición pueden ser exigidas por un Estado distinto del lesionado de conformidad con el artículo 48».

Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada.

Párrafo 12

Queda aprobado el párrafo 12.

Párrafo 13

86. El Sr. ECONOMIDES, apoyado por el Sr. SIMMA, dice que no es lógico decir en la penúltima frase del párrafo que el carácter excepcional de las medidas viene indicado por las palabras «si las circunstancias lo exigen», porque, por definición, no se sabe cuáles serán tales circunstancias. En consecuencia, propone añadir las palabras «más o menos» antes del término «excepcional».

87. El Sr. LUKASHUK considera que la sexta frase del párrafo es repetitiva y no aporta nada al análisis de la cuestión. Por ello propone suprimirla.

Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 30, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 31 (Reparación)

Párrafo 1

88. El Sr. PELLET observa que el párrafo 48 de la sentencia de la CIJ en el asunto *LaGrand* mencionada en una nota de pie de página no concierne en absoluto a las seguridades y garantías de no repetición.

89. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que puede conservarse la nota en cuestión y suprimir las palabras «en el contexto de las seguridades y garantías contra la repetición».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 a 4

Quedan aprobados los párrafos 2 a 4.

Párrafo 5

90. El Sr. PELLET, apoyado por los Sres. KAMTO y LUKASHUK, dice que la definición de daño moral que aparece en la sexta frase del párrafo 5 no es satisfactoria, puesto que omite el daño moral que puede causarse al Estado en forma de una ofensa contra su honor, su dignidad o su prestigio, como lo certifica la sentencia dictada en el caso *Rainbow Warrior*. Desearía asimismo que se suprimieran las frases séptima y octava, que no se adecuan a su concepción del artículo 31. En definitiva debe revisarse toda la parte final del párrafo 5.

91. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) propone revisar el párrafo 5 teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre la definición de daño moral y presentar un nuevo texto a los miembros de la Comisión en la siguiente sesión.

94. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aceptan esta propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2705.ª SESIÓN

Martes 7 de agosto de 2001, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V.—Responsabilidad de los Estados (continuación)
(A/CN.4/L.608 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

E.—Texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (continuación)
(A/CN.4/L.608/Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON SUS COMENTARIOS (continuación)

Segunda parte. Contenido de la responsabilidad internacional del Estado (*continuación*)

Capítulo I. Principios generales (*conclusión*)

Comentario al artículo 31 (Reparación) (*conclusión*) (A/CN.4/L.608/Add.3)

Párrafo 5 (*conclusión*)

1. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial se ofreció a entregar un nuevo texto del párrafo 5 que tuviera en cuenta las preocupaciones expresadas por el Sr. Goco, el Sr. Pellet y el Sr. Rosenstock. El texto dice así:

«5. La obligación del Estado responsable de reparar íntegramente se refiere a “el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito”. La noción de “perjuicio” definida en el párrafo 2 debe entenderse que abarca todo daño causado por ese hecho. En particular, de conformidad con el párrafo 2, el “perjuicio” incluye todo daño material o moral causado de ese modo. Esta formulación es al mismo tiempo inclusiva, por cuanto comprende los daños tanto materiales como morales en sentido amplio; limitativa, porque excluye las preocupaciones meramente abstractas o los intereses generales de un Estado que individualmente no ha resultado afectado por la violación¹. El daño “material” se refiere al daño a los bienes u otros intereses del Estado o sus nacionales que puede cuantificarse en términos financieros. El daño “moral” comprende hechos tales como el dolor y el sufrimiento individuales, la pérdida de personas queridas o la ofensa personal asociada con la intrusión en el hogar o la vida privada de una persona. Las cuestiones de reparación por estas formas de daño se tratan con más detalle en el capítulo II de esta parte².

¹ Aunque no haya sido perjudicado individualmente, ese Estado puede tener derecho a invocar en interés general la responsabilidad respecto de las violaciones de ciertos tipos de obligaciones, de conformidad con el artículo 48. [Se añadirá el texto de la primera nota al párrafo 5.]

² Véanse en particular el artículo 36 y su comentario.»

2. El Sr. PELLET dice que el nuevo texto del párrafo 5 recoge admirablemente todas las preocupaciones planteadas.

3. El Sr. LUKASHUK dice que el daño moral debería definirse como daño no material. Guiándose por el arbitraje del asunto *Rainbow Warrior*, habría que hablar de «daño no material de carácter moral, político y jurídico resultante de la ofensa a la dignidad y el prestigio del Estado».

4. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la preocupación del Sr. Rosenstock respecto de los daños punitivos u otros daños no compensatorios está resuelta adecuadamente en el artículo 34 y, en menor medida, en el artículo 41. El problema radica en que el perjuicio se repara sólo hasta la cuantía del daño. En cuanto a la observación del Sr. Lukashuk, aunque está de acuerdo en que falta algo en el párrafo 5, el punto que él ha planteado se aborda en los párrafos 6 a 9.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

5. El Sr. PELLET dice que se ha deslizado un error en la versión en francés de la tercera oración. Propone además que la última oración, que no se refiere a las condiciones previas para que haya reparación, se suprima o, si se mantiene, se traslade a los comentarios introductorios que tratan de las condiciones previas de la responsabilidad.

6. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que no tiene inconveniente en aceptar la supresión de la última oración.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Párrafo 9

7. El Sr. LUKASHUK dice que la segunda oración habla de «perjuicio material, moral y jurídico». Sin embargo, en su opinión sólo existen dos tipos de perjuicio, por lo que propone que se modifique esa oración para que diga «perjuicio jurídico-material y moral».

8. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que del capítulo II se desprende con toda claridad que las formas de reparación incluyen la satisfacción por las pérdidas no susceptibles de evaluación financiera, y personalmente ya dijo que prefería el término «pérdidas no materiales». Se podría quizá encontrar una formulación más flexible para la segunda oración. En última instancia aceptaría la supresión del texto entero del párrafo 9. Lo que no puede aceptar es que se diga que la reparación no abarca los intereses no patrimoniales o no materiales del Estado.

9. El Sr. PELLET dice que está claro que el párrafo 2 del artículo 31 se refiere únicamente al daño «material» y al daño «moral»; no existe una tercera categoría de daño. También es evidente que algunos miembros, él entre ellos, son alérgicos al término «perjuicio jurídico», mientras que otros no quieren limitar el perjuicio al perjuicio moral y material. Puesto que en un comentario la Comisión no está obligada a reproducir la redacción exacta del artículo, la solución sería utilizar términos diferentes, tales como «material» y «no material» o «patrimonial» y «no patrimonial».

10. El Sr. SIMMA opina que en algún momento se «disimuló» que no existía consenso sobre esta cuestión. Es preciso encontrar una fórmula que satisfaga a ambos campos. Personalmente es partidario de incluir alguna alusión al concepto descrito actualmente como «perjuicio jurídico». Una buena solución sería emplear los términos «material» y «no material».

11. El Sr. ECONOMIDES dice que evidentemente existe un problema, ya que se utilizan tres adjetivos para designar sólo dos categorías de perjuicio. En su opinión, debe mantenerse a pesar de todo el concepto de perjuicio jurídico. Una solución de transacción sería decir que